REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora:
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Radicado: 17-001-31-03-003-2019-00108-03

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por haberse interpuesto en la oportunidad prevista en el artículo 337 del Código General del Proceso y ser procedente, al tratarse de un juicio declarativo cuyo interés económico debatido supera los 1000 salarios mínimos mensuales vigentes[1], **se concede el recurso extraordinario de casación** interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 31 de mayo de 2023, dentro del presente proceso verbal promovido por Magume S.A.S. - En Liquidación y Megma S.A.S. - En Liquidación en contra de Básculas Prometálicos S.A.S.; trámite al que se vinculó a Inversiones Iderna S.A. - En Liquidación.

En firme esta providencia, por secretaría remítase el expediente digital a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Sin expensas, por no requerirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

[1] Al respecto, importa señalar que el interés para recurrir "está supeditado a la tasación económica de la relación jurídica sustancial que se conceda o niegue en la sentencia, es decir, a la cuantía de la afectación o desventaja patrimonial sufrida por el recurrente con la resolución desfavorable a sus intereses, evaluación que debe efectuarse para el día del fallo, aunque cuando la *´sentencia es íntegramente desestimatoria, se determina a partir de lo pretendido en el libelo genitor o su reforma´* (CSJ AC1650-2021, 5 may., rad. 2020-00107-00)" (CSJ, AC 1616 del 14 de junio de 2023). Con lo anterior, la cuantía a tener en cuenta es la estimada en la demanda, toda vez que la sentencia desestimó la totalidad de las pretensiones.

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 8 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb1608f5be8200ff48f704d33c94b56b1ccb3f9a848215ae5ebf04e50a44b6e**

Documento generado en 27/06/2023 09:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica